

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 céntos; por seis meses 15 céntos; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prensa, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE MINAS.**

**Número 6428**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Fernandez, vecino de Argüeso, ha presentado una solicitud de concesión

de 12 pertenencias con el nombre de «Campurriana segunda», de mineral de cobre, en subsuelo del sitio llamado Pontaneja, término de Argüeso, Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan al N. arroyo y prado de don Manuel Diez, al S. el mismo arroyo y prado don Manuel Isla, y al E. y O. caminos vecinales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la referida Pontaneja, y se medirán al S. 300 metros; 1.ª estaca; de esta al E. 400 la 2.ª; de esta al N. 200 la 3.ª; y de esta 400 metros al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Mayo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

*Roman de Ingunza.*

**Número 6.429**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Martin Mendicuti, vecino de Escobedo, ha presentado el 5 del actual una concesión de 60 pertenencias con el nombre de «La Luna», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio Hamado La Estrella, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo que lindan con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la finca propiedad de don Bonifacio Campuzano, y se medi-

rán 600 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; á 300 al E. de esta la 2.ª; á 1000 al S. de esta la 3.ª; á 600 al O. de esta la 4.ª; á 1000 al N. de esta la 5.ª; y á 300 metros al E. de esta se encontrará la 1.ª estaca. quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Mayo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

*Roman de Ingunza.*

**Número 6.431**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Carlos Hoppe, vecino de Santander, ha presentado el ocho de los corrientes una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de plomo término de Carrobárceno y Puente Viego Ayuntamiento de Puente Viego.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua donde se sacó plomo y distante en dirección N. O. de la carretera nacional de Carrobárceno llamada de juyo mayor 30 metros desde el punto de partida se medirán al Norte, 150 metros; al Sur, 250; al Este, 300 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1897.

El Ingeniero Jefe.

*Roman de Ingunza.*

**Número 6.432**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don C. H. S. Sculte, vecino de Charlo Hemburgo, ha presentado el 8 del actual, una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Buena vista», de mineral de cuarzo amífero en subsuelo del sitio llamado Los Cantones, término de Puerto de Sejos, Ayuntamiento de Polaciones, Cabuérniga y Campó, que lindan á todos rumbos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el medio de dos cantos grandes llamados los tercios que se encuentran en el mencionado sitio de los Cantones, y se medirán al Norte, 500 metros; al Sur, 500; al Este, 500 y al Oeste, 500 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1897.

El Ingeniero Jefe

*Roman de Ingunza.*

**CONTRIBUCION URBANA PARA 1897-98.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 601.421 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, segun la Real orden de 18 de Mayo actual y circular de 19 del mismo mes y año.

	DISTRITOS MUNICIPALES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
	AUMENTOS.											
	BAJAS.											
	Total											
	Total liquido repartido.											
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cts.
1 Arnucero	1823	319 03										319 03
2 Astillero	29994	5248 95										5248 95
3 Bareyo	1742	304 85										304 85
4 Bárcena de Pié de Concha.	3086	540 05										540 05
5 Bárcena de Cicero	1009	176 58										176 58
6 Cabezón de Liébana	2879	503 82										503 82
7 Cabezón de la Sal	27753	4856 78										4856 78
8 Camargo	10232	1790 60										1790 60
9 Camaleño	4829	845 07										845 07
10 Castro ó Cillorigo	20017	3502 98										3502 98
11 Comillas	10970	1919 75										1919 75
12 Corrales de Buelna	18564	3248 70										3248 70
13 Escalante	1609	281 57										281 57
14 Guriezo	13004	2275 70										2275 70
15 Hazas en Cesto	1014	177 45										177 45
16 Herrerías	1835	233 62										233 62
17 Hermandad de Campó de Suso	12511	2189 43										2189 43
18 Lamason	393	68 77										68 77
19 Los Tojos	4462	780 85										780 85
20 Luena	1666	291 55										291 55
21 Miengo	2584	452 20										452 20
22 Miera	3194	558 95										558 95
23 Mollado	7378	1291 15										1291 15
24 Noja	695	121 63										121 63
25 Penagos	477	83 48										83 48
26 Penarrubia	694	121 45										121 45
27 Polanco	1702	297 85										297 85
28 Reocin	14505	2538 36										2538 36
29 Rionansa	468	81 90										81 90
30 Rozas (Las)	6369	1114 58										1114 58
31 Ruente	7237	1266 48										1266 48
32 Ruiloba	4656	814 80										814 80
33 Santander	2859150	500351 25										500351 25
34 Santiarde de Toranzo	1643	287 53										287 53
35 Santaña	94251	16493 91										16493 91
36 San Vicente de la Barquera	7195	1259 13										1259 13
37 Saro	366	64 05										64 05
38 Selaya	5636	986 30										986 30
39 Solorzano	764	133 70										133 70
40 Suances	11412	1997 06										1997 06
41 Torrelavega	143488	25110 26										25110 26
42 Tresviso	82	14 35										14 35
43 Tudanca	3977	695 96										695 96

Seccion primera.—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 1750 por 100 de la riqueza urbana.

2027 60



Resultando, que los Concejales proclamados al legar en su defensa confirman la certeza de los hechos mas culminantes de las protestas, como son, que es cierto que el presidente obligó a los intervinientes a levantarse de los sitios que habian ocupado y a sentarse en otros distintos, que se desalojó a los electores del salon a las ocho y media para que no formasen numerosos grupos, que se negó el derecho electoral a varios electores que tenían sus apellidos cambiados y se admitió a otros que se hallaban en igual caso, que se espulsó de la mesa y del local al Interventor Sr. Noval al celebrarse el escrutinio y despues a todos los electores, celebrandose el escrutinio a puerta cerrada.

Considerando, que los hechos reseñados estan probados no solo por la mayoría de los electores que tomaron parte en eleccion, sino tambien por los primeros interesados en negarles que son los Concejales electos y proclamados.

Considerando, que el hecho de obligar a los interventores a colocarse en determinados sitios constituye una ilegalidad segun declaro la Secretaría del Supremo de 9 de Julio de 1892.

Considerando, que todos los electores tienen derecho a entrar en el local no solo para ejercer su derecho de sufragio, sino tambien para vigilar y fiscalizar la eleccion y formular protestas, y que el hecho de prohibir a cuyos electores emitirse su voto, mientras se autorizo el de otros que se encontraban en iguales circunstancias, constituye juntamente con el anterior una ovacion penada en el art. 92 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Considerando, que aunque en el acta de votacion no se hace alusion alguna al incidente de arrojar de la mesa y del colegio al Interventor señor Noval, esta el plenamente comprobado por confesion de los Concejales electos y tan ilegal determinacion del Presidente privó a dicho Interventor de su derecho de vigilar las operaciones del escrutinio garantia que la ley otorga como medio de asegurar la pureza del sufragio y que que constituye a la vez el delito de coaccion electoral.

Considerando, que el hecho de espulsar del local a los electores al hacerse el escrutinio, comprobado tambien por los Concejales proclamados, envuelve un vicio de nulidad electoral por no poder consentirse que una mesa realice a puerta cerrada operaciones electorales en que cabrian toda clase de abusos e ilegalidades, privando además a los electores de la inspeccion a que por la ley tienen derecho» (R. O. de 9 de Febrero de 1889)

Considerando, que no tiene fundamento alguno la alegacion que hacen sobre el resultado del escrutinio los Concejales, electos, toda vez que habiéndose practicado éste a puerta cerrada y sin estar ellos presentes no pudieron apreciar los hechos, y en cambio la alegacion de los ciento veinte y tantos electores está más ajustada a la verdad, porque habiendo emitido ellos sus votos en pro de los candidatos que figuran en minoria solo esto puede explicarse por medio de falsedades en la computacion de votos, conforme aseguran los interventores Higuera y Estébanez que se hizo.

Considerando, que la comprobacion de tal falsedad y de que la adjudicacion de votos fué caprichosa lo demuestra el hecho de que habiende tomado parte en la votacion ciento noventa y seis electores, solo pudieron emitirse quinientos ochenta y ocho votos, a tres por cada elector, y sin embargo el resultado del escrutinio arroja ciento noventa y seis votantes, ciento noventa y seis papeletas y seiscientos veintidos votos, lo cual de-

muestra de la manera mas evidente la falsedad del escrutinio, por adjudicarse treinta y cuatro votos mas de los que podian emitir los electores, votando a tres candidatos de los cuatro que elegia el distrito de Liérganes; siendo esto por si solo causa de la nulidad de las elecciones segun la Real orden de 11 de Julio de 1885.

Considerando, en fin que todo el conjunto de la eleccion demuestra una serie de abusos e ilegalidades que produce la nulidad de aquella.

La Comision provincial acuerda.

1.ª Declarar nulas las elecciones de Concejales del distrito de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre.

2.ª Ofrecer al Sr. Gobernador para que ordene la celebracion de nueva eleccion en un plazo que no baje de quince dias ni exceda de veinte, segun dispone el art. 47 de la ley municipal, por ser ejecutivo el acuerdo de esta Comision (art. 9 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891), debiendo formar la mesa los interventores que designó la Junta municipal del Censo en sesion de dos de Mayo último, sin exclusion de ninguno de ellos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 14 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonio Peira.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y Minas devueltos por los Ayuntamientos de Polaciones y Camaleño, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y Minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de Junio de 1897.—El Tesorero, Marcelino Arango.

### Providencias judiciales

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente promovido por don José María Higuera Cotero, sobre aprobacion judicial de las operaciones particionales de bienes quedados al fallecimiento de sus madres doña Maria Antonia Cotero y Aguirre, vecina que fué de Liérganes, ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez señor Mosquera y Montes.—Santoña y Junio ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Por dada cuenta del precedente exento juntamente con los documentos a que se refiere y las operaciones de inventario, avalúo y adjudicacion de bienes quedados al fallecimiento de doña Maria Antonia Cotero y Aguirre, las cuales pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo saber a los herederos presentes don José María Higuera Cotero, don Federico Bustamante en representación de sus hijos menores y a doña Maria Bustamante Higuera; y respects al ausente es ignorado paradero don Juan Higuera Cotero, llámasele por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», y en el interin se presente ó pueda ser citado personalmente, cítese al señor representante del Ministerio Fiscal. Se acordó y firma su señoría de que doy fé.—Antolin Mosquera.—Ante mí; Sebastián Olazábal.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, extendiendola presente en Santoña a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Olazábal.

#### DON SANTIAGO DEL VALLE Y AL-DAVALDE, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita expediente de declaracion de herederos abintestato de don Tomás Perez Gutierrez, vecino que fué de Herada, Soba, en cuyo punto falleció en trece de Abril próximo pasado, sin que otorgara testamento, cuyo expediente se sigue a instancia de don Angel Perez y Gutierrez, hermano de aquél, sobre que se le declare heredero del mismo en union de su otra hermana doña María Carmen Petronila Perez y Gutierrez, habiéndose acordado en providencia de ayer, llamar a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del causante, para que dentro del término de treinta dias, a contar desde el siguiente a la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Y para que tenga efecto doy el presente que firmo en Ramales a diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Santiago del Valle.—De orden de su señoría, Ante mí, Sergio Coca.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Anuncio.

En el pueblo de Muriedas, valle de Camargo, se encuentra en custodia un burro cardino, de un metro y quince centímetros de alzada.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerle pagando los gastos

ocasionados, dentro del término de ocho dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales, saldrá a pública subasta.

Camargo 18 de Junio de 1897.

*Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94*

Corrales de Buena (Juzgado)

*Año económico de 1894 a 95*

Ruiloba

*Año económico de 1895 a 96*

Bareyo  
Campó de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Gesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruento  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suostas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Ruento . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruento . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Gillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Ruento . . . . .	9 80
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Gillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Iainasa . . . . .	1 50
Las Rozas . . . . .	5 70
Luena . . . . .	16 95
Miengo . . . . .	12 50
Polaciones . . . . .	10 30
Potes . . . . .	29 35
Puente-Viesgo . . . . .	61 60
Hermandad Campó de Suso . . . . .	35 20
Luena . . . . .	